

- Expediente N.º: EXP202100909

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Don **A.A.A.** (en adelante, la parte denunciante), con fecha 29 de junio de 2021 interpuso denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Los motivos en que basa la reclamación son los siguientes:

“Estas páginas webs: web globalhosting.es, y lchoosting.eu, realizan ventas y no se mantienen ni son visibles la reglamentación por protección de datos, por lo que no se garantiza el tratamiento de los mismos y primero es competencia desleal y puede generar perjuicio contra los usuarios que compren esos servicios ya que no se garantiza ningún tratamiento”.

SEGUNDO: Con fecha 11 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 65 de la LOPDGDD, se admitió a trámite la reclamación presentada por la parte reclamante.

TERCERO: La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, en virtud de las funciones asignadas a las autoridades de control en el artículo 57.1 y de los poderes otorgados en el artículo 58.1 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), y de conformidad con lo establecido en el Título VII, Capítulo I, Sección segunda, de la LOPDGDD, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Con fecha 2 de agosto de 2021 se comprueba que:

1. En la página web <https://globalhosting.es> consta una opción para hacer login y a pie de página constan exclusivamente enlaces a “*Terms & condition*” y “*Discord*”.
2. En la página web <https://shop.lchoosting.eu/contact.php> consta un formulario de contacto.
3. En la url <https://lchoosting.eu/privacy.html> consta una política de privacidad con la siguiente información:
 - a. No consta identificación ni contacto del responsable.
 - b. Los datos tratados.
 - c. Fines del tratamiento.

e. No consta un apartado de derechos, ni en relación a los destinatarios de los datos, plazo de conservación ni legitimación para el tratamiento.

4. Se comprueba que el “Registrar” del dominio lchosting.eu es 1&1 IONOS SE.

5. Se comprueba que el titular del dominio globalhosting.es es Don **B.B.B.** siendo el agente registrador OVH HISPANO, cuyos datos no han sido facilitados, solo el nombre y primer apellido.

Con fecha 2 de junio de 2022, IONOS Cloud S.L.U., anteriormente denominada 1&1 IONOS ESPAÑA, S.L.U. remite la siguiente información y manifestaciones en relación al dominio lchosting.eu:

1. Que los datos de quien dio de alta el dominio y contrató el servicio de alojamiento, así como el titular del dominio es **C.C.C.**.

2. Que estos datos no han sufrido ningún cambio, desde que el cliente se dio de alta en IONOS.

3. Que el dominio se registró con fecha 19 de abril de 2021.

4. Que a partir de la fecha 10 de enero de 2022 se ha dado de baja el contrato y por tanto no se ha renovado el dominio, el cual se encuentra actualmente libre para su registro.

Con fecha 8 de junio de 2022 se consulta al INE (padrón) los datos de domicilio postal de **C.C.C.** con el DNI proporcionado por 1&1 IONOS ESPAÑA, S.L.U.

En fecha 8 de junio de 2022 se requiere a **C.C.C.** para que en el plazo de diez días hábiles presente la siguiente información relativa a la página web de su titularidad shop.lchosting.eu y lchosting.eu. La notificación postal fue correctamente entregada con fecha 16 de junio de 2022. No se ha recibido contestación.

Con fecha 20 de mayo de 2022 se envía requerimiento de información a OVH HISPANO, S.L.U. La notificación se realiza electrónicamente a través de notific@. La notificación consta entregada el mismo día. No se ha recibido contestación.

Con fecha 20 de mayo de 2022 se comprueba que la consulta a las urls lchosting.eu, globalhosting.es no devuelven ningún resultado.

Con fecha 8 de junio de 2022 se comprueba que la consulta a la url shop.lchosting.eu no devuelve ningún resultado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Competencia

De acuerdo con las funciones que el artículo 57.1 a), f) y h) del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) confiere a cada autoridad de control y según lo dispuesto en los artículos 47 y 48.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, el artículo 63.2 de la LOPDGDD determina que: "Los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos."

II

Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado

El artículo 13 del RGPD establece la información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado, en virtud del cual:

"1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;

b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;

d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al lugar en que se hayan puesto a disposición.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos

personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;*
- b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;*
- c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;*
- d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;*
- e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos;*
- f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.*

3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.

Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información."

III

Conclusión

De las dos páginas denunciadas, la página web <https://globalhosting.es> consta una opción para hacer login y a pie de página constan exclusivamente enlaces a "Terms & condition" y "Discord"; no hay ningún formulario de contacto.

En cuanto a la segunda, si bien es cierto que existía un formulario de contacto en el que se podían recabar datos y la información facilitada sobre el tratamiento de los mismos no era completa, no se ha podido acreditar que recogiesen datos personales; además dejó de estar activa el 10 de enero de 2022, habiéndose registrado el dominio el 19 de abril de 2021.

El principio de presunción de inocencia impide imputar una infracción administrativa cuando no se haya obtenido y constatado una prueba de cargo acreditativa de los hechos que motivan la imputación o de la intervención en los mismos del presunto infractor. Aplicando el principio "*in dubio pro reo*" en caso de duda respecto de un hecho concreto y determinado, que obliga en todo caso a resolver dicha duda del modo más favorable al interesado.

La presunción de inocencia debe regir sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, pues el ejercicio del *ius puniendi* en sus diversas manifestaciones está condicionado al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 76/1990, de 26/04, considera que el derecho a la presunción de inocencia comporta: *“que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio”*.

Conforme a este principio, no puede imponerse sanción alguna en razón de la culpabilidad del imputado si no existe una actividad, de cargo, que en la apreciación de las autoridades u órganos llamados a resolver, destruya esta presunción (TCo Auto 3-12-81).

Por lo tanto, en base a lo indicado en los párrafos anteriores, no se han encontrado evidencias que acrediten la existencia de infracción en el ámbito competencial de la Agencia Española de Protección de Datos.

Así pues, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a Don **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

940-110422

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos